

# CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

### LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 8.390)

## Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Gómez; Colono; Jasienovicz y Sciutto, mediante el cual regula el expendio de entradas para los espectáculos masivos.

Se fundamenta el presente en las siguientes consideraciones: VISTO: Que resulta necesario regular sobre el expendio de entradas para los espectáculos masivos, dictando una norma complementaria de la normativa municipal vigente en materia de espectáculos públicos, a saber: Ordenanzas Nros. 7.218; 8.187; 8.059; 7.527; 6.501; 2.676 y el Decreto Nº 47/2005.

Y CONSIDERANDO: Los lamentables antecedentes que se registran en ocasión de celebrarse eventos populares de concurrencia masiva, la presente encuentra fundamento en la necesidad de terminar con situaciones de violencia que padecen los interesados en adquirir entradas a tales espectáculos, siendo necesario generar condiciones de seguridad no solo en el desarrollo de dichos eventos, sino también en los preparativos y aspectos previos a la realización de los mismos, constituyendo una responsabilidad para los organizadores de los espectáculos el proporcionar condiciones de higiene y logística acordes a la demanda del público, a fin de evitar incidentes que impliquen riesgo para la integridad física de los concurrentes.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

#### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Establécese que el expendio de entradas para espectáculos masivos deberá realizarse conforme a la normativa dispuesta en la presente Ordenanza y en consonancia con la Ordenanza Nº 7.218.

**Art. 2º.-** De la Boletería: Considérase tal, el ambiente destinado exclusivamente al expendio de entradas situado en un lugar accesible al público. La venta de entradas para espectáculos masivos se llevará a cabo en las boleterías habilitadas, poniéndose a disposición las ventanillas que fuesen necesarias para que el expendio se efectúe de manera rápida y ordenada cuando se prevea una concentración excesiva de personas. La cantidad de ventanillas se calculará en proporción al número estimativo de personas concurrentes, fijándose según reglamentación.

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



# CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

- 2.1 La boletería deberá contar con:
- \* Planilla de habilitación de entradas, donde constará cantidad de entradas destinadas a la venta y precio de las mismas.
- \* Entradas habilitadas.
- \* Libro de inspección.
- \* Letreros indicadores con frente al público y con caracteres bien legibles del precio de venta al público.
- **Art. 3º.-** <u>Del Operativo de Seguridad</u>: Cuando sea previsible la concurrencia masiva a los lugares habilitados para la venta de entradas, se montará un operativo de seguridad acorde a la cantidad de concurrentes estimada. El mismo se presentará mediante nota ante la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad para su aprobación y deberá contener:
- \* Cantidad de agentes contratados.
- \* Gráfico del esquema operativo.
- \* Cantidad de horas por las que se contrató al personal de seguridad.
- \* Y las consideraciones que exija la Secretaría de Gobierno de acuerdo a las características particulares del evento.
- **Art. 4º.-** Se deberá contar con un servicio sanitario en proporción a la cantidad de concurrentes a boleterías, debiendo instalarse baños químicos y/o portátiles para ambos sexos en caso de que no se cuente con las instalaciones sanitarias necesarias en el ambiente destinado al expendio de entradas.
- **Art. 5º.-** Cuando la cantidad de entradas destinadas a la venta sea superior a las 8.000 (ocho mil) unidades, se exigirá la habilitación de una o más boleterías adicionales para el expendio en otros puntos de la ciudad, los cuales serán acordados con la Secretaría de Gobierno.
- **Art. 6º.-** Los organizadores del evento, serán responsables exclusivos de garantizar las condiciones exigidas en la presente Ordenanza así como también de los gastos que demande la implementación de la misma.
- **Art. 7º.-** En caso de incumplimiento con lo dispuesto en la presente Ordenanza, los organizadores del evento serán pasibles de las sanciones contempladas en el Art. 603.33 del Código de Faltas.
- **Art. 8º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 12 de marzo de 2009.-

Expte. N° 168851-P-2009 CM.-

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental